



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00335

Bogotá, D.C.,



MincIT

2-2015-009833
2015-07-06 11:54:46 AM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:LUIS CARLOS RAMIREZ

Señor

LUIS CARLOS RAMIREZ

Administrador y Representante Legal

Agrupación de Vivienda Multiservita – Propiedad Horizontal

Calle 165 No. 7 – 85

Bogotá - Colombia

Teléfono: 6788619

Celular: 314 - 4458773

multiservitaph@hotmail.com

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	12 de junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-480- CONSULTA
Tema	Clasificación según los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"ANTECEDENTES"

1. La entidad que represento, tuvo ingresos brutos totales, provenientes de nuestra actividad, en el año 2013 por \$165.966.548 y en el año 2014 por \$176.928.487.
2. Los activos totales por los mismos años fueron de \$152.342.472 y de \$167.884.532, respectivamente.
3. La entidad cuenta con una planta de 5 trabajadores permanentes y vinculados mediante contrato laboral.
4. Tenemos un solo establecimiento de comercio (Oficina de Administración).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5. *En este conjunto no se desarrollan actividades de franquicia, concesiones ni explotación de intangibles.*
6. *No somos usuarios aduaneros.*
7. *No celebramos en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de ventas de bienes o prestación de servicios gravados por valores individual y superior a 3300 UVT.*
8. *En los años referidos en los puntos anteriores, las consignaciones bancarias no superaron los 4500 UVT*

CONSULTA

Con los argumentos anteriormente planteados y con el propósito de no incurrir en la inadecuada aplicación de la Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF, solicito de Ustedes el concepto relativo al grupo al cual pertenece la entidad que represento y así de esa manera desarrollar el decreto 3022 del 2013 o el 2706 de 2012.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El numeral 1.2 del Capítulo 1 del Decreto 2706 de 2012 modificado por el Decreto 3019 de 2013 establece:

"1.2 Aplicarán esta NIF las microempresas que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- (a) contar con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores;*
- (b) poseer activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)*
- (c) Tener ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV. '*

Adicionalmente, el numeral 1.3 del Capítulo 1 del Decreto 2706 de 2012 modificado por el Decreto 3019 de 2013 dice:

"1.3 También deben aplicar el presente marco técnico normativo las personas naturales y entidades formalizadas o en proceso de formalización que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario y las normas que lo modifiquen o adicionen."

Con base en la información suministrada por el peticionario, la propiedad horizontal cumple las condiciones para estar clasificada en el grupo 3, y por ende, debe aplicar el marco técnico normativo para las microempresas.

Ahora bien, cabe aclarar que para efectos del cálculo del número de trabajadores se consideran como tales "aquellas personas que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza jurídica del contrato; se excluyen de esta consideración las personas que presten servicios de consultoría y asesoría externa" Por lo anterior, este Consejo recomienda analizar nuevamente el literal a) del párrafo 1.2 del Capítulo 1 del Decreto 2706 de 2012 modificado por el Decreto 3019 de 2013, ya que la información suministrada menciona únicamente los trabajadores permanentes y vinculados mediante contrato laboral.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A./Daniel Sarmiento P.

